

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 380/2025

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

**FECHA : 13 de mayo de 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2018-2909-XII-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-2025-XII-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-2026-XII-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-1478-XII-NE	01-2020	12-2020

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 2203, de fecha 08 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Minera Invierno S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Minera Invierno, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la tabla N° 2 del presente memorándum.

Al respecto, con fecha 23 de marzo de 2022, esta Superintendencia recepcionó una presentación del Sr. Marcos Harismendy en representación del titular, mediante la cual se dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular**



<b>I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES: No aplica.</b>		
<b>II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN</b>		
CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<p><i>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</i></p>	<p>- Copia de los certificados de monitoreo efectuados durante los períodos no reportados, o bien, informar que en dichos períodos no se efectuaron monitoreos.</p>	<p>- Copia de los certificados de monitoreo efectuados durante enero a diciembre del 2018; enero a agosto del 2019; abril y mayo de 2020.</p>
<p><i>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</i></p> <p><i>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</i></p> <p><i>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</i></p> <p><i>c) El listado de parámetros comprometidos;</i></p> <p><i>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</i></p> <p><i>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM</i></p>	<p>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>- Copia del Protocolo de implementación del programa de monitoreo del sistema de tratamiento de aguas servidas de Mina Invierno y sus anexos.</p>



<p>para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p><b>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación;</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y,</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación PPT de capacitación del Protocolo de Monitoreo, Operación y Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas servidas de Mina Invierno.</li> <li>- Registro de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Registro fotográfico de realización de la capacitación.</li> </ul>
<p><b>El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de modificación de su Programa de Monitoreo en el evento de que exista una Evaluación Ambiental</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de modificación de RPM ingresada virtualmente por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo</li> </ul>	<p><b>NO APLICA</b></p>





<p><i>aprobada con fecha posterior a la emisión de la Resolución que estableció su Programa de Monitoreo, la cual modifique el contenido de ésta última.</i></p> <p><i>Para lo anterior, se dará cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 2257, de fecha 30 de diciembre del 2020, que Dicta Instrucción General para Regulados al Cumplimiento de Las Normas de Emisión establecidas en el D.S. N° 90/2000, D.S. N° 46/2002, y el D.S. N° 80/2005 MININSEGPRES, y en consecuencia, se presentará el formulario conductor disponible en el siguiente link de la SMA, junto con toda documentación que corresponda:</i></p> <p><i><a href="https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/solicitar-la-dictacion-modificacion-o-revocacion-de-un-programa-de-monitoreo-ante-la-sma/">https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/solicitar-la-dictacion-modificacion-o-revocacion-de-un-programa-de-monitoreo-ante-la-sma/</a></i></p> <p><i>En el evento que no exista Evaluación Ambiental aprobada con fecha posterior a la emisión de la Resolución que estableció su Programa</i></p>	<p>copia de la respectiva solicitud y todos los antecedentes que se hubieren acompañado a la misma.</p>	
---	---	--





*de Monitoreo, esta acción  
queda sin efecto.*

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 2203, de fecha 08 de octubre de 2021, y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1 de este memorándum.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

